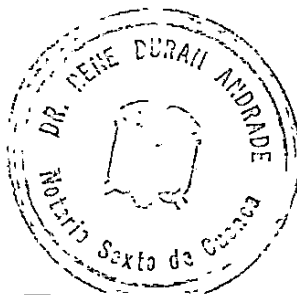




René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Tel.: 825534
CUENCA



02

1
2
3 En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay,
4 República del Ecuador, el día de hoy, JUEVES VEINTE Y SEIS DE
5 MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, ante mí, doctor RENE
6 DURAN ANDRADE, Notario Público Sexto del Cantón, comparecen a
7 la celebración de la presente escritura los señores MARIO
8 VICENTE CASTRO PARRA, ROGELIO ELADIO CASTRO PARRA y JULIO
9 OSWALDO CASTRO PARRA, los comparecientes manifiestan ser
10 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
11 capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes, de
12 conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto,
13 contenido y resultados legales del presente acto a cuya
14 celebración acuden libremente, manifiestan que es su voluntad
15 elevar a escritura pública la minuta que me entregan y que me
16 entregan y que copiada en su texto es del tenor literal
17 siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO : En el registro de
18 escrituras públicas a su cargo, sirvase extender una en la que
19 conste que nosotros MARIO VICENTE CASTRO PARRA, ROGELIO ELADIO
20 CASTRO PARRA y JULIO OSWALDO CASTRO PARRA, ecuatorianos,
21 casados, choferes profesionales, domiciliados en esta ciudad,
22 capaces para celebrar cualquier acto o contrato, por lo que en
23 forma libre y voluntaria tenemos a bien celebrar el siguiente
24 contrato de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE DE
25 PASAJEROS CASTRO HERMANOS COMPANIA LIMITADA, de conformidad
26 con las siguientes cláusulas: PRIMERO.- La compañía de
27 Transportes de Pasajeros Castro Hermanos Compañía Limitada, se
28 sujetará y laborará de conformidad, con la ley de Compañías y



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825534
CUENCA

más normas, así como sujeta a los siguientes Estatutos. TITULO

PRIMERO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DIRECCION.-

Reunidos para formar la Compañía de Pasajeros Castro Hermanos Compañía Limitada, siendo esta la denominación en lo posterior, la misma que tendrá una duración de diez años, contados desde su totalidad legalización e inscripción, pudiendo prorrogarse el plazo cuando así lo decidiere la Junta

General de Socios; ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO Y FINES.- El

objeto de la compañía que se constituye es el de prestar el servicio público de transporte, dentro del cantón Cuenca y provincia del Azuay y complementariamente a aquellos lugares en los que los organismos competentes de tránsito designen y autoricen, sujetas a las demandas de servicio y reales capacidades de operación de la compañía; ARTICULO TERCERO:

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay en la República del Ecuador. TITULO SEGUNDO: DEL LOS SOCIOS Y

CAPITAL.- Los únicos socios activos de la compañía son los comparecientes, no obstante en virtud de la aprobación y consentimiento de la mayoría de socios podrá resolverse la admisión de nuevos socios que deseen cumplir con la finalidad de la compañía, manifestando en forma expresa y por escrito esta voluntad, para lo que se reglamentará; ARTICULO QUINTO:

El capital social de la compañía es el de SETECIENTOS MIL SUCRES, en numerario, dividido en setecientas participaciones de mil sucres cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable; ARTICULO SEXTO.- Las participaciones de los



René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825534



03

CUENCA socios de la compañía son transferibles por acto entre vivos

1 en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de
2 terceros siempre que se obtenga el consentimiento unánime del
3 capital social, resuelta en sesión conforme lo determina la
4 ley de compañías; ARTICULO SEPTIMO.- Para proceder al aumento
5 o disminución del capital social, será necesario la aprobación
6 de la mayoría de los socios en la junta general en la primera
7 convocatoria; pero en caso de disminución se observará lo
8 prescrito en la Ley de Compañías, teniendo los socios el
9 derecho preferente al aumento; ARTICULO OCTAVO.- La compañía
10 de acuerdo con la ley, formará su fondo de reserva,
11 equivalente a por lo menos al veinte por ciento del capital
12 social, segregando un cinco por ciento anual para el objeto de
13 las utilidades líquidas y realizadas; ARTICULO NOVENO.- En
14 cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, así como a
15 sus responsabilidades, se estará a lo dispuesto en el párrafo
16 cuarto sección quinta de la Ley de compañías; TITULO TERCERO:
17 DE LOS ORGANISMOS.- ARTICULO DECIMO.- La compañía tendrá los
18 siguientes organismos administrativos: a.- Junta General; b.-
19 El Presidente; c.- El Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La
20 junta general estará representada por los socios, legalmente
21 convocados y reunidos. Se entenderá validamente constituida
22 como concurren a ella, un número de socios que representen las
23 dos terceras partes del capital social por lo menos, en la
24 primera convocatoria; se procederá a una segunda y en ella la
25 junta general, con el número de socios presentes. La junta
26 general se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año
27 y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
28



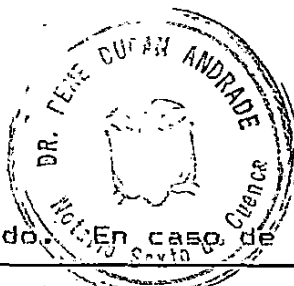
Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825534
CUENCA

1 año económico de la Compañía y extraordinariamente en la época
2 en que fuere convocada. La convocatoria se realizará por medio
3 de una comunicación firmada por el Gerente, por su propia
4 iniciativa o por petición de un socio o socios, que
5 representen por lo menos el diez por ciento del capital
6 social, esta convocatoria que será escrita, se dirigirá al
7 domicilio de cada uno de los socios, y por lo menos con ocho
8 días de anticipación al día señalado para la sesión. En las
9 juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo
10 podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria,
11 bajo sanción de nulidad. Así mismo los socios podrán concurrir
12 personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la
13 representación se conferirá por escrito y con el carácter de
14 especial para cada junta, a no ser que el representante
15 ostente poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
16 La junta general, constituye el Supremo organismo de la
17 compañía y sus decisiones obligan a todos los socios, sin
18 perjuicio al derecho de la oposición de acuerdo con la ley;
19 ARTICULO DECIMO TERCERO.- La junta general, tomará sus
20 resoluciones por mayoría de votos del capital social
21 concurrente; ARTICULO DECIMO CUARTO.- La junta general, estará
22 presidida por el presidente de la compañía y a falta de este
23 por cualquier socio designado por la propia junta. Como
24 secretario actuará el Gerente, o una persona especialmente
25 designada para el efecto y de entre los mismos socios, en
26 calidad de secretario Ad-hog. ARTICULO DECIMO QUINTO.-
27 Corresponde a la junta general: A elegir y remover al
28 Presidente de la compañía, quien durará en sus funciones un



René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825534

CUENCA



04

año, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia temporal o

definitiva, le reemplazará el Gerente. b.- Elegir y remover al
gerente y a quien lo remplace en caso de ausencia, falta o
impedimento de éste, lo que reemplazará el Presidente hasta
que la junta designe al titular; c.- Ampliar o restringir el
plazo de duración de la compañía. d.- conocer el balance y
aprobar el reparto de utilidades; e.- Desidir sobre el aumento
o disminución del capital de la compañía. f.- Reformar los
Estatutos. g.- Fijar la remuneración del Gerente y más
funcionarios de la compañía; h.- Interpretar de modo
obligatorio los presentes Estatutos; i.- Ejercer todas las
demás atribuciones que le confieren las Leyes y los Estatutos
y que no estén contempladas para otra autoridad en la
compañía; ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones del
PRESIDENTE; a.- Presidir las sesiones de la junta general; b.-
Suscribir con el gerente los certificados de aportación de los
socios así como las actas de la junta general y todos los
actos, contratos y obligaciones que excedan de cinco mil
sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de compañías;
c.- Firmar la correspondencia que por resolución de la junta
general le competa; d.- Llevar el control y la cuenta de los
fondos de la compañía sobre todo los depósitos bancarios, bajo
la corresponsabilidad con el Gerente; y, e.- Cuidar de la
ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la junta
general. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El gerente de la compañía
será nombrado por la junta general de socios, y durará un año
en sus funciones pudiendo ser reelegido; ARTICULO DECIMO
OCTAVO.- El gerente es el representante legal de la compañía

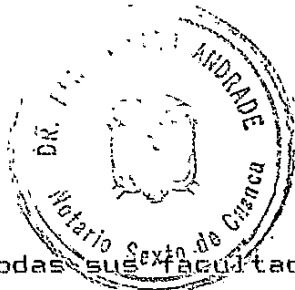


Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825534
CUENCA

1 en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las
2 facultades constantes de la ley y a las que expresamente hace
3 referencia estos Estatutos; ARTICULO DECIMO NOVENO.-
4 Atribuciones del GERENTE; a.- Cumplir y hacer cumplir las
5 resoluciones de la Junta General de socios; b.- Administrar y
6 gestionar todos los negocios de la compañías; c.- Suscribir
7 conjuntamente con el Presidente, los contratos y obligaciones
8 cuyo valor exediere de cinco mil sucres, en todo caso sin
9 perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; d.- En
10 general conducir la administración de los negocios de la
11 sociedad de acuerdo con las facultades que provengan de la ley
12 de los Estatutos, pudiendo en consecuencia mejorar el giro de
13 las negociaciones sociales, ordinariamente llevar los fondos
14 de la compañía; e.- Suscribir y endosar pedimentos aduaneros,
15 documentos de control de cambio del Banco Central y en general
16 de toda clase de documentos de instituciones públicas o
17 privadas; f.- Conferir poderes generales o especiales que
18 tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para
19 conferir los poderes generales se estará a lo que resuelva la
20 junta general; g.- Presentar a la junta general, los balances
21 generales y parciales cuando esta lo requiera, fijando al
22 mismo tiempo la forma del reparto de utilidades, fondo de
23 reserva, etc.; h.- Convocar a junta general de socios,
24 ordinaria o extraordinariamente; i.- Ejercer las facultades
25 necesarias de acuerdo con la ley y estos estatutos; j.-
26 Nombrar y remover legalmente a los empleados de la Compañía;
27 k.- Autorizar con su firma, los certificados de aportación de
28 los socios, conjuntamente con el presidente; l.- El GERENTE



René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825534
CUENCA



05

obligará a la compañía con todas sus facultades que al efecto

determina la ley y los Estatutos. Gozarán consecuentemente de todas las facultades constantes para los mandatarios oficiales de comprometer el juicio en árbitros o desistir del pleito; para este caso necesita autorización de la junta general;

ARTICULO VIGESIMO.- La junta general ordinaria o extraordinaria, deberá nombrar uno o más comisarios, para el análisis del movimiento comercial y del estado financiero de la compañía, así como de las gestiones del Gerente de la misma, en cada caso. Sus informes deberán ser conocidos por la Junta General, la misma que se pronunciará al respecto. Son obligatorias por lo menos dos fiscalizaciones al año, debiendo sujetarse a las disposiciones de la ley de compañías.

ARTICULO VEGESIMO PRIMERO.- En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías vigente, debiendo resolver la junta general si nombra liquidadores o actúa como tal el Gerente. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- El año económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. TITULO CUARTO.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los

socios que no sean choferes profesionales, para la conducción de los vehículos, la compañía contratará los servicios de profesionales del volante, con Brevet de primera clase, de conformidad a lo dispuesto en los Reglamentos de Tránsito;

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La reforma de los Estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación del servicio y más actividades de transporte, efectuará la Compañía previo informe del Consejo Provincial de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825534

CUENCA

1 QUINTO.- Las tarifas o pasajes a cobrarse por la prestación
2 del servicio por parte de la compañía, será determinada por el
3 Consejo Provincial de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los
4 permisos de operación que reciba la compañía autorizados por
5 el consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de
6 propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación
7 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los colores distintivos de los
8 vehículos de la compañía será el amarillo con franja negra.
9 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviere
10 dispuesto en los presentes Estatutos se sujetarán los socios a
11 la ley de compañías en vigencia y a las demás Leyes
12 de la República que se relacionen con esta
13 actividad. TITULO QUINTO: DECLARACIONES.- El capital de la
14 compañía se encuentra suscrito por los socios, correspondiendo
15 a setecientas participaciones de un mil sucres de valor cada
16 una, equivalente a setecientos mil sucres y que corresponden
17 como sigue: 1.- Al socio MARIO VICENTE CASTRO PARRA,
18 trescientas cuarenta participaciones de un mil sucres cada
19 una equivalente a trescientos cuarenta mil sucres; 2.- Al
20 socio ROGELIO ELADIO CASTRO PARRA, trescientas cuarenta
21 participaciones de un mil sucres cada una, equivalente a
22 trescientos cuarenta mil sucres; y, 3.- Al socio JULIO OSWALDO
23 CASTRO PARRA, veinte participaciones de un mil sucres cada una
24 equivalente a veinte mil sucres; participaciones que quedan
25 pagadas en un cincuenta por ciento a la fecha de constitución
26 de la Compañía y el saldo del capital se integrará en el plazo
27 de doce meses de conformidad a lo establecido en la ley de
28 compañías, mediante la cuenta de integración de capital,



René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825534
CUENCA



06

despositada en un Banco de la localidad. TRANSITARIAS.-

PRIMERO.- Nombrase en calidad de PRESIDENTE de la compañía, al socio ROGELIO CASTRO PARRA, quien solicitará a la Superintendencia de Compañías para luego obtener su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca y en general para la práctica de las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento de la compañía. SEGUNDO.- En un plazo no menor a treinta días a contarse de la fecha de inscripción de esta escritura, la gerencia estructurará los reglamentos especiales, tanto de trabajo como el de caja que deberán ser observados por la compañía. Usted señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Atentamente, firma doctor GUSTAVO DOMINGUEZ D. ABOGADO. MATRICULA PROFESIONAL NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY".- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aprobándola en todas sus partes la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Los comparecientes presentaron sus respectivas cédulas de identidad.- Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.-

Mario V. Castro Parra

MARIO V. CASTRO PARRA
C.U. 01003219-2

Rogelio E. Castro Parra
ROGELIO E. CASTRO PARRA
C.U. 01002015-8



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825534
CUENCA

1	
2	
3	010170042-S
4	JULIO D. CASTRO-PARRA
5	C.U. 010170042-S
6	
7	El Notario
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	



0512

07

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido la cantidad de: TRECIENTOS-CINCUNTA-MIL- SUGRES-00/100

(S/. 350.000,00), que corresponde a aportación para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

" CASTRO HNOS. CIA. LTDA. "

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SR. MARIO CASTRO PARRA	S/.	170.000,00
SR. ROGELIO CASTRO PARRA		170.000,00
SR. JULIO OSWALDO CASTRO PARRA		10.000,00

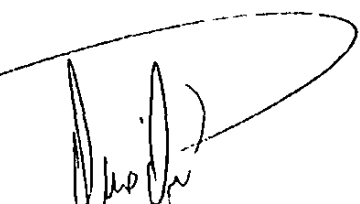
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para la cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

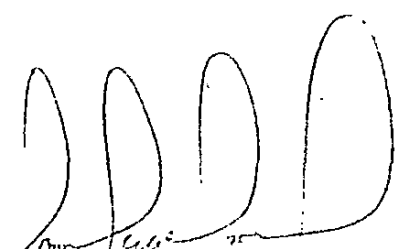
En caso de que no llegare a efectuarse la constitución de la compañía o desistieren de ése propósito, las personas que constan en este certificado para que se les pueda reembolsar el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Lugar y Fecha: CUENCA, MARZO 25 DE 1992

BANCO DEL AUSTRO
CAJA VARIOS
Nº 80

Atentamente,
p. Banco del Austro S.A.


SR. PABLO VELEZ M.
GERENTE NAC. DE BANCA PERSONAL


SRTA. MARÍA EUGENIA ORTEGA
SUBGERENTE DE INVERSIONES.

NOTA: Este certificado no tendrá validez si no constan conjuntamente la firma de la persona autorizada y un sello del cajero.

CASA MATRIZ:
Sucre y Borrero (Esq.)

SUCURSAL AZOGUES:
Matovello y Azuay (Esq.)

SUCURSAL GUAYAQUIL:
9 de Octubre y Boyará (Esq.)

SUCURSAL QUITO:
Amazonas 1633 y Orellana



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO

Y
TRANSPORTE TERRESTRE



2161
Oficio No. AJ-91-CNTT

08

11 de 1991 de 19

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DEL AZUAY
Cuenca.-

RECEPCION ARCHIVO
R E C I P I E N T E

Señor Intendente:

El Director Administrativo del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, mediante oficio número 257-CPTA de fecha 18 de abril de 1991, da a conocer a esta Institución que en observancia del Reglamento de Procedimientos Administrativos, ese Organismo Provincial se ha pronunciado favorablemente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transportes en formación "CASTRO HERMANOS", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. 180-1-5-5-52 or

Encontrándose en este pronunciamiento enmarcado en disposiciones legales, agradeceré se sirva disponer la prosecución del trámite de Constitución Jurídica de esta Compañía, sujeta a las siguientes observaciones:

En el proyecto de Minuta presentada, en el artículo 2.- Del Objeto Social, se debe suprimir las palabras "Y CARGA".

En el título Cuarto de Disposiciones Generales, se debe suprimir el artículo 23, añadiéndose en su lugar el siguiente artículo:

Art..."Los Permisos de Operación que reciba la Cooperativa autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación".

- En el Art. 24.- se debe suprimir las palabras "la Dirección Nacional" y en su lugar añádase "el Consejo Provincial".

- En el Art. 26.- suprimase la palabra "Dirección" y en su lugar añádase "Consejo".

Por haber cumplido con los requisitos exigidos por este Organismo, pueden ser calificados como socios fundadores los señores:

- 1 MARIO VICENTE CASTRO PARRA
- 2 ELADIO ROGELIO CASTRO PARRA
- 3 JULIO OSWALDO CASTRO PARRA

Del Señor Intendente de Compañías del Azuay,

Atentamente
DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Carlos Villamarín V.
DIRECTOR EJECUTIVO

Juan León Méra 1528 y Santa María - Teléfonos: 525-816 - 525-796 Casilla 758

JC/sc.



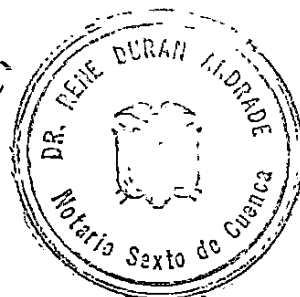
HAS-

TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA.
que signo firmo y sello el día de su celebración.

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la
Constitución de la Compañía CASTROHERMANOS COMPAÑIA _
LIMITADA, he anotado el contenido de la Resolución núme
ro 92-3-2-1-081 de la Superintendencia de Compañías me
diante la cual se aprueba dicha constitución en fecha -
uno de abril de mil novecientos noventa y dos. Cuenca -
9 de abril de 1992.

Dr. René Durán Andrade
Notario Público Sexto
Cuenca



Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 94 del REGISTRO
MERCANTIL; juntamente con la Resolución No. 92-3-2-1-081;-
de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta-
escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolu -
ción. CUENCA, 13 DE ABRIL DE 1992. EL REGISTRADOR.

